

RESOLUCION DE UNIDAD N° 08-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 09ENE2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO: Visto: el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la **Papeleta de Imputación N° 532-2022-MSB-GM-GSH-UF**, de fecha 08 de abril de 2022, impuesta contra ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII, identificada con RUC N°: 20292713054 con domicilio en, Ca. Gamma Cdra. 1 PAPA JUAN XXIII esq. Con Ca. Géminis, San Borja; por la infracción descrita como: “Por contravenir o no cumplir con disposiciones municipales contenidas en ordenanzas, resoluciones administrativas entre otros documentos”, prevista con el código **N° L-003** regulado en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administraivas de Municipalidad Distrital de San Borja;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señalo la ley”.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipales, indica que “*Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades: siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*”; asimismo, complementariamente el artículo II de dicho Título Preliminar menciona que “*los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”

Que, la Ordenanza N° 589-MSB aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja (en adelante la Ordenanza), el cual contempla las conductas infractoras sancionatorias. Asimismo, en el artículo 1° se señala sobre su Objeto y Finalidad que, “*La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, que establezcan infracciones cuya sanción de entra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas. La finalidad del presente régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales con el propósito de lograr una adecuada convivencia con la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.*”. Aunado a ello, resulta necesario mencionar que el numeral 240.1 del artículo 240° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento sancionador se inicia de oficio, por propia iniciativa como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;

Mediante **Acta de Fiscalización N° 532-2022-MSB-GM-GSH-UF/COR**, de fecha 08 de abril de 2022, siendo las 21:40 PM horas, el fiscalizador municipal asignado se constituyó a la dirección ubicada en Ca. Gamma Cdra. 1 PAPA JUAN XXIII esq. Con Ca. Géminis, San Borja, constatando la infracción signada con el código **N° L-003**: “Por contravenir o no cumplir con disposiciones municipales contenidas en ordenanzas, resoluciones administrativas entre otros documentos.”, tipificada en la Ordenanza 589-MSB; ante la inspección realizada se emitió la **Papeleta de Imputación N° 532-2022-MSB-GM-GSH-UF**, de fecha 08 de abril de 2022, notificándose la imputación de cargo con fecha 09 de abril de 2022 a ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII;

Que, de la verificación en el sistema MAGIC se advierte que con fecha 24.03.2022 se encuentra registrada la papeleta de imputación N° 428-2022-MSB-GM-GSH-UF impuesta contra ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII, por la infracción descrita como: “Por contravenir o no cumplir con disposiciones municipales contenidas en ordenanzas, resoluciones administrativas entre otros documentos”, prevista con el código **N°**

L-003 regulado en la Ordenanza N° 589-MSB, Ordenanza que Aprueba el Regimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de Municipalidad Distrital de San Borja.

Que, el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula lo referente a los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa entre ellos el principio Non bis in ídem, precisando que *“No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7. (...)”*.

En ese orden de ideas tenemos que, el procedimiento iniciado mediante **Papeleta de Imputación N° 532-2022-MSB-GM-GSH-UF**, de fecha 08 de abril de 2022, notificada con fecha 09 de abril de 2022, detalla en su Acta de Fiscalización se constata el uso del complejo deportivo siendo usado para realizar un partido de fútbol en la cancha sintética pese a haber sido clausurado según acta de fiscalización N° 351-2019-MSB-GM-GSH-UF; por otro lado, se corrobora la existencia de la **Papeleta de Imputación N° 428-2022-MSB-GM-GSH-UF** de fecha 24 de marzo de 2022, la misma que meritó la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 592-2022-MSB-GM-GSH-UF de fecha 15 de noviembre de 2022 la cual resuelve entre otros el declarar que existe responsabilidad administrativa por parte de la ASOCIACION PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII, en ese extremo, no procede la imposición de sanción en forma continua siendo entonces de aplicación lo regulado en el numeral 11 del artículo 248 del T.U.O. de la Ley N° 27444,

Que, es importante indicar que nuestras actuaciones se rigen en la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual regula que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De conformidad y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley 27444 y la Ordenanza N° 589-MSB.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ARCHIVASE el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII, con **Papeleta de Imputación N° 532-2022-MSB-GM-GSH-UF**, notificada con fecha 09 de abril de 2022, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución Administrativa a ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL PAPA JUAN XXIII con domicilio sito en Calle Gamma Cdra. 1 PAPA JUAN XXIII esq. Con Ca. Géminis (espalda municipalidad de San Borja) – San Borja, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA

Jefa de la Unidad de Fiscalización